

**3037 REAL DECRETO 200/1997, de 7 de febrero, sobre subvenciones al transporte aéreo para residentes en Baleares, Ceuta y Melilla.**

El establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español es un principio recogido en el artículo 138 de la Constitución Española.

En este sentido, la subvención al transporte aéreo de residentes no peninsulares se configura como un instrumento más para el logro del citado objetivo.

La Ley 46/1981, de 29 de diciembre, relativa a desplazamientos a la península de residentes en las islas Baleares, y la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, regulan las subvenciones al transporte aéreo a los españoles residentes en Baleares, Ceuta y Melilla, haciéndolas extensivas a los ciudadanos de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

La finalidad de la subvención es facilitar el acceso de los residentes en Baleares, Ceuta y Melilla al resto del territorio nacional, reduciendo los efectos económicos de la separación territorial.

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, mantiene el sistema de subvenciones, pero, con la finalidad de controlar la evolución de esta partida de gasto, establece una cuantía máxima de subvención para cada trayecto, que se realice.

Dicha Ley autoriza al Gobierno para modificar la cuantía de las subvenciones o reemplazar el régimen vigente por otro sistema de compensación.

Con la entrada en vigor de la Ley se ha observado la conveniencia de ajustar las cuantías de la subvención adecuándolas de modo más preciso al uso efectivo que, del transporte aéreo, realizan los residentes en Baleares, Ceuta y Melilla.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1997,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**

La cuantía de las subvenciones al transporte aéreo para residentes en Baleares, Ceuta y Melilla, actualmente vigentes, se determinará aplicando los porcentajes legalmente establecidos al importe del título de transporte con derecho a subvención, siempre que dicha cuantía no sea superior a las siguientes cantidades, que actuarán como límite de la subvención:

- a) Desplazamiento Baleares-resto del territorio nacional: 5.000 pesetas ida o vuelta y 10.000 pesetas ida y vuelta.
- b) Desplazamiento Ceuta/Melilla-resto del territorio nacional: 8.500 pesetas ida o vuelta y 17.000 pesetas ida y vuelta.

**Disposición adicional única.**

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento para dictar, conjuntamente, las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo establecido en este Real Decreto.

**Disposición final única.**

Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**3038 LEY 9/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1997.**

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1997 se inscriben en una etapa de mayor crecimiento económico, que ha permitido aumentar en los últimos meses los niveles de empleo.

En este contexto, los presupuestos se plantean como objetivos prioritarios, mantener la senda de crecimiento del empleo y fortalecer las políticas de bienestar y solidaridad.

De forma coherente con estos objetivos, los presupuestos presentan como características fundamentales: El aumento de las inversiones, tanto las dirigidas a la modernización de los sectores productivos como a la dotación de infraestructuras públicas; el incremento de recursos para políticas de carácter social, así como la contención de los gastos de funcionamiento de la Administración y del coste derivado del endeudamiento.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Presupuestos de la Comunidad tiene los mismos límites materiales que la Ley de Presupuestos del Estado. Por ello, la Ley para el ejercicio 1997 se ha ajustado a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, es decir, se limita a referirse a la previsión de ingresos y a las autorizaciones de gasto para el ejercicio y a establecer disposiciones de carácter general relacionadas con esas previsiones y con criterios de política económica.

En consecuencia, a lo largo de los 11 títulos en que se organiza su texto articulado, se determinan los presupuestos, y sus correspondientes cuantías, que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad; se establecen reglas sobre la limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de gastos; se fijan límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para autorizarlas; se establecen normas para la cooperación económica con las entidades locales;